



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos y bases generales que deberán observarse en el desarrollo de los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS Y BASES GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/01/10
Publicación	2022/05/11
Vigencia	2022/01/10
Expidió	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6070 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logo que dice: FECC.- FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.- FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN MORELOS.

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 60, 61, 62, FRACCIÓN II, 63, 64, 65 Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS Y BASES GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

En relación a la aplicación de los recursos económicos con que cuentan los entes públicos del estado, es necesario observar en todo momento que todas las acciones necesarias para tal efecto, se apeguen a los principios y disposiciones que enmarcan el escenario respectivo, debemos recordar al respecto, que una buena Administración pública constituye un derecho de los ciudadanos enfocado en un derecho fundamental de éstos, a la vez que al hablar de una buena Administración pública, nos referimos también a un principio de actuación administrativa.

Ambos aspectos de la Administración pública enfocan diversas perspectivas que se encuentran ligadas necesariamente en un punto de la actividad del estado, ya que si bien lo enfocamos como principio, necesariamente la acción tiene que ver con la consecuente satisfacción del derecho fundamental al que nos hemos referido, debiendo enfocar la Administración pública en una actuación tendente a la satisfacción del interés general.



Conforme a lo anterior es preciso atender a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los recursos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En relación a lo que impone la norma constitucional, tenemos que tales aspectos deben imperar en todo el régimen de la Administración pública como reglas básicas de pleno respeto en los procesos de contratación pública respecto de las cuales no pueden apartarse en tanto que de ello dependen los procedimientos para la adquisición y contratación de bienes y servicios para efecto de que prevalezca la conveniencia al interés público.

En otro aspecto, el factor de eficacia de las normas también debe llevar implícito el que las contrataciones correspondientes deben estar enfocadas específicamente a la consecución de los fines de la propia institución, en el caso concreto, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, buscando en todo momento obtener el máximo beneficio en cuanto al rendimiento de los recursos con que se cuentan, todo ello sin apartarse de la cuestión de obtener las mejores condiciones en relación a costo y calidad utilizando los procedimientos correctos en cada caso concreto, y tomando en cada caso la justificación debida para efecto de no alterar el orden normativo que rige los procesos de contratación, pero sin olvidar la naturaleza de las funciones que tiene a su cargo la propia Fiscalía Anticorrupción en cuanto a la investigación y persecución de delitos en dicha materia.

Es de tal forma que debemos atender también a que conforme al contexto constitucional que rige sobre los procedimientos de contratación pública, la regla general inclina a la modalidad de licitaciones públicas, precisamente para buscar las mejores condiciones en relación a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; sin embargo, también se contempla en la norma suprema que para el caso de que dichas licitaciones no sean idóneas por cualquier causa que se encuentre debidamente justificada, se buscará bajo las propias alternativas, la contratación requerida pero sin apartarse de buscar las mejores condiciones a que se ha hecho referencia.



En suma de lo señalado, se hace referencia también a las disposiciones que disponen de la naturaleza, estructura y operación de la Fiscalía General del Estado, y por consecuencia de la propia Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así, tenemos que de acuerdo a los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se concretó la autonomía constitucional de la propia Fiscalía General, derivando por consecuencia la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, de la que derivan las disposiciones que enfatizan a su vez sobre la naturaleza y facultades de la Fiscalía Anticorrupción.

De tal manera, tenemos que conforme a los artículos 26, fracción I, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Fiscalía Anticorrupción es una unidad administrativa de la general, pero bajo el contexto jurídico que le atribuye autonomía técnica constitucional y de gestión, con el fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como las disposiciones presupuestales asignadas para ello, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.

Conforme a lo anterior se debe destacar también que la autonomía técnica de la Fiscalía Anticorrupción, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada conforme a la norma constitucional, para expedir sus propias normas, con excepción de aquellas que son de exclusiva competencia del fiscal general, procurando con esto el llevar a cabo su administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos materiales, humanos, tecnológicas, entre otros, con el fin de desarrollar sus funciones con toda oportunidad, sin dejar de lado la vinculación para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización, rendición de cuentas, pero sobre todo, apegándose indefectiblemente al texto aplicable de la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos vigentes y aplicables, los códigos y leyes nacionales, generales y federales que rigen su actuar procesal, y en general, toda disposición jurídica aplicable.

En seguimiento a dichas disposiciones, con fecha trece de enero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del



Estado de Morelos, el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, respecto del cual en su Capítulo XI, relativo al Comité de Adquisiciones en su artículo 60, se dispone que la Fiscalía Anticorrupción cuenta con un Comité de Adquisiciones, el cual estará integrado por servidores públicos designados al efecto que será el órgano supervisor de la aplicación de los recursos públicos asignados, debiendo analizar, opinar y vigilar los procedimientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, para lo cual incluso cuenta con la atribución de emitir resolución respecto a la adjudicación definitiva de los contratos relativos a los actos jurídicos que se han mencionado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62, fracción VII del Reglamento Interior en cita.

En concordancia con lo anterior, y atendiendo a lo que disponen a su vez los artículos 62, fracción II y 63 del citado Reglamento Interior de la Fiscalía Anticorrupción, es que se emite el presente instrumento con el objeto de fortalecer el soporte jurídico y material que ha venido permeando en el rubro de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios respectivamente en relación con ésta Fiscalía Anticorrupción, con lo que se da continuidad al cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que tienen aplicación sobre la materia.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y BASES GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Es objeto del presente instrumento el establecer las bases generales de actuación que deben regir los procedimientos relativos a la necesidad de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Fiscalía



Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, y a los cuales deberán sujetarse los servidores públicos adscritos a ésta.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos resultan de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por lo que su inobservancia dará lugar a las responsabilidades y sanciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3.- Resultan de aplicación y observancia obligatoria en todos los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, los principios derivados del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales implican la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el gasto público.

Artículo 4.- Para efectos de los presentes lineamientos se deberá entender por:

- I.- Comité, al Comité de Adquisiciones conformado en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos vigente, en su caso, se ajustará a la disposición normativa que abrogue dicho reglamento o derogue la disposición específica que a la fecha se encuentra en vigor, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- II.- DAPFA, a la Dirección General de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III.- FECC, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- IV.- Ley de Adquisiciones, a la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V.- Ley, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI.- Lineamientos, al presente instrumento;
- VII.- Proveedor, a toda persona física o moral proveedora de bienes, servicios y arrendamiento de bienes muebles para la FECC;



- VIII.- Reglamento, al Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
IX.- Secretario Técnico, al secretario técnico del comité, que será el titular de la DAPFA; y,
X.- UMA, a la Unidad de Medida y Actualización, referida en el artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los procedimientos

Artículo 5.- Las adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos requeridas para la FECC, se deberán desarrollar, atendiendo a las circunstancias que se encuentren debidamente justificadas en cada caso concreto, a través de los procedimientos que se determinen por el comité consistentes en:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa; o
- IV. Excepción a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 6.- Se faculta a la persona titular de la DAPFA para llevar a cabo los procedimientos de contratación de bienes y servicios requeridos, sin la autorización del comité, cuando el monto correspondiente a la contratación no exceda de novecientos noventa y nueve Unidades de Medida y Actualización vigente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Se señala que para el caso de la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior, no se podrán fraccionar los montos totales de los bienes, servicios o arrendamientos a contratar.

Artículo 7.- En el supuesto del artículo anterior la DAPFA preferentemente, y cuando las circunstancias lo permitan, llevará a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas sobre la adjudicación directa, refiriendo y documentando la justificación que para uno u otro caso determine.



Artículo 8.- Respecto de cada caso concreto de contratación que se realice para la FECC bajo cualquier modalidad a las que se refiere el artículo 5 de los lineamientos, deberá integrarse un expediente con la documentación soporte. En el caso del uso de la atribución por parte de la DAPFA a que se refiere el artículo 6 de los lineamientos se deberá dar cuenta al comité en la sesión próxima que se desarrolle por éste.

Artículo 9.- La documentación soporte que deberá acompañarse en cada contratación ya sea que derive de la adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas será la siguiente:

- I. Invitación a cuando menos tres personas:
 - a). Cotizaciones;
 - b). Contrato;
 - c). Factura;
 - d). Pago;
 - e). Evidencia fotográfica o cualquier otra que estime conveniente;
 - f). Documento en que conste la justificación y determinación; y,
 - g). En su caso, actas o documentos en los que conste la debida entrega de los bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados.
- II. Adjudicación directa:
 - a). Contrato;
 - b). Factura;
 - c). Pago;
 - d). Documento en que conste la justificación y determinación; y,
 - d). En su caso, actas o documentos en los que conste la debida entrega de los bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados.

En relación a los peritajes que se requieran en las carpetas de investigación, los cuales por tratarse de una facultad discrecional contemplada en el artículo 33, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y el artículo 15, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por la reserva de los actos de investigación y el principio de secrecía, al no ser posible anexar documentación



referente a los servicios que prestan los peritos, se hará del conocimiento en la sesiones de este comité el nombre del perito, número de factura, materia del peritaje, el responsable de solicitar el trámite, la cantidad cubierta por los servicios prestados y la fecha de pago.

Artículo 10.- En términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción IX del Reglamento Interior, los montos mínimos y máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ya sea de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa o excepción a la licitación, serán los aprobados para cada ejercicio fiscal por el comité.

Artículo 11.- Los importes de cada adquisición, contratación o arrendamiento que se realice, no excederán los montos máximos correspondientes aprobados por el comité, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos del procedimiento de adjudicación que debe proceder, siendo absoluta responsabilidad de cada área solicitante el no fraccionar y el de planear las contrataciones en un solo procedimiento cuando estas sean del mismo tipo de bienes o servicios o bien la misma partida presupuestal.

Artículo 12.- Los montos mínimos y máximos son aplicables por cada adquisición y arrendamiento de bienes o contrataciones de servicios, y en general, de todos aquellos bienes o servicios de cualquier naturaleza, cuya adquisición o prestación genere una obligación de pago.

CAPÍTULO TERCERO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, Y DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 13.- En el proceso de adjudicaciones de contratos relativos a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requiera la FECC, se tomarán en cuenta las bases que se estimen aplicables de la Ley de Adquisiciones, así como de su Reglamento relativas a la licitación pública.



Artículo 14.- Cuando por razón del monto de la contratación correspondiente se lleve a cabo el procedimiento relativo a la invitación a cuando menos tres personas, el mismo se desahogará por conducto de la DAPFA, debiendo generar un estudio de mercado o solicitar tres propuestas (cotizaciones) previo a llevar a cabo la adjudicación del contrato, para lo cual deberá generarse por parte de la DAPFA, el dictamen de justificación correspondiente a que se refiere el artículo 9 de los presentes lineamientos para ponerlo a consideración del comité.

Para efecto de dicho procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionen con los bienes o servicios, objeto del contrato que pretenda celebrarse.

En la invitación correspondiente se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago.

Las cotizaciones correspondientes se presentarán por conducto del secretario técnico en la sesión de comité correspondiente, a efecto de que sus integrantes determinen el proveedor al que se adjudicará la contratación, debiendo preferirse siempre al que otorgue las mejores condiciones para la FECC.

Artículo 15.- En lo que respecta a la excepción a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, el comité bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar y llevar a cabo adjudicaciones directas sin sujetarse a los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos correspondientes aprobados por el comité.

Deberá considerarse en cada caso que dicho procedimiento de excepción no exime al área responsable de la contratación de garantizar a favor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las mejores condiciones en cuanto a



precio, calidad, oportunidad, financiamiento y en general todas aquellas que resulten convenientes.

Artículo 16.- De manera excepcional y por acuerdo expreso del comité, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, adjudicándolos directamente, sin llevar a cabo licitaciones públicas, ni la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y sin sujetarse a los montos de actuación aplicables, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes y otros derechos exclusivos, así como aquellos sujetos a precios oficiales;
- II. Derivado de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias imprescindibles o extraordinarias de las que resulte imposible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública dentro del tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; o aquellas que puedan acarrear consecuencias graves para su normal desarrollo; en este caso, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- III. Cuando peligre o se altere el orden social y la seguridad pública. En los casos de declaratoria de emergencia decretada por la autoridad competente y siempre que la adquisición verse sobre tal hecho, no se requerirá la aprobación por parte del comité;
- IV. Cuando se realicen dos licitaciones públicas que se hayan declarado desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- V. Cuando la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios tenga como objetivo salvaguardar y garantizar la seguridad de los mandos altos de la FECC;
- VI. Cuando deba realizarse la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con absoluto sigilo, y esta tenga como finalidad primordial salvaguardar y garantizar la seguridad de cualquier otro servidor público adscrito a la FECC;



VII. Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles a través de los Convenios Marco, de acuerdo con los catálogos previamente aprobados por el comité;

VIII. Cuando sean adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien bajo intervención judicial ofrezca bienes en condiciones favorables;

IX. Cuando se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

X. Cuando se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, en los casos en que la información que se deba proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, o conforme a cualquier otra disposición normativa aplicable;

XI. Cuando se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XII. Cuando alguna disposición normativa establezca la facultad de adjudicación de manera discrecional y directa, tomando en cuenta la naturaleza de las atribuciones con que cuenta la FECC, en cuanto a la adecuada integración de las Carpetas de Investigación;

XIII. Cuando se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la normativa aplicable, y

XIV. Los demás casos en que se trate de situaciones concretas y especiales que así deba determinarse por el comité.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, según proceda, se buscará a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.



Todas las excepciones presentadas al comité deberán estar debidamente fundadas, motivadas y suscritas por la persona titular de la DAPFA, previo el estudio y justificación correspondientes, para que aquél delibere adecuadamente sobre su autorización o rechazo, debiendo adjuntarse, según sea el caso, los documentos o autorizaciones necesarias; en caso contrario, no serán atendibles.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROVEEDORES

Artículo 17.- La FECC, por conducto de la DAPFA, integrará y mantendrá actualizado un padrón de proveedores que servirá de apoyo para la consulta de las unidades adscritas que requieran la contratación de un servicio o adquisición de bienes.

Artículo 18.- El registro correspondiente en el padrón de proveedores tendrá efectos administrativos exclusivamente, por lo que no será una condicionante el registro en el mismo para poder ser un proveedor de la FECC; de la misma manera, tampoco implicará que quienes se encuentren registrados deban tener preferencia alguna para la adjudicación de contratos.

Artículo 19.- Los documentos que se requieran para el registro en el padrón de proveedores serán señalados por la persona titular de la DAPFA, debiendo requerirse al menos los documentos con que se acredite su constitución legal, nacionalidad y régimen fiscal, así como la personalidad y capacidad jurídica.

Cuando se cumpla con los requisitos exigidos para el registro en el padrón de proveedores, se notificará a los interesados tal determinación mediante el medio físico o electrónico que hubiesen señalado en su solicitud, al respecto, se señala que en el caso de proveedores que se encuentren fuera del municipio de Cuernavaca, sede de la FECC, necesariamente deberán referir una dirección de correo electrónico para tal efecto.

La Comunicación de mérito tendrá únicamente efectos informativos y no así declarativos.



Artículo 20.- Los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores, deberán comunicar a la Coordinación General las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación. Tal comunicación deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, una vez acontecida la modificación correspondiente.

El incumplimiento a lo anterior, dará como consecuencia la pérdida del registro que se le haya otorgado al proveedor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente instrumento entrará en vigor al día de su aprobación por los integrantes del comité, sin perjuicio de su publicación en el medio oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

TERCERA.- Se instruye a las áreas correspondientes a efecto de que se lleven a cabo todos los actos necesarios para la publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA.- Para efectos administrativos, las disposiciones del presente instrumento relativas a la conformación de los expedientes a las contrataciones en cualquiera de las modalidades de adjudicación, deberán aplicarse en todos los actos generados con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción
y Presidente del Comité
Lic. Edgar Rodolfo Núñez Urquiza
Encargado de Despacho de la
Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos y bases generales que deberán observarse en el desarrollo de los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

y Vocal I del Comité
C. Ana Bertha Rojas León
Coordinadora General de la Fiscalía Anticorrupción
y Vocal II del Comité
Lic. Esther Harim Bahena Alarcón
Secretaria Técnica del Comité
Lic. Ever Felipe Velarde Corrales
Representante del Órgano Interno de Control
de la Fiscalía General
Lic. Octavio Ibarra Ávila
Coordinador General Jurídico
y Vocal III
Rúbricas.

LINEAMIENTOS Y BASES GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS EN SESIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA FECC DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2022.

Aprobación 2022/01/10
Publicación 2022/05/11
Vigencia 2022/01/10
Expidió Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6070 "Tierra y Libertad"